

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 01327

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00054-00
EJECUTANTE: BERTHA NELLY CANCEMANCE DE ROSERO
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 22 NOV 2017

ASUNTO

Encontrándose vencido el término para contestar la demanda, proponer excepciones y/o adicionarla, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Calle 12 No. 5-75, Centro Comercial Plaza de Caicedo, piso 5, Oficina 509.**

SEGUNDO: Por la Secretaria del despacho, **CITASE** a las partes y sus apoderados enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso a los apoderados de: a) Ministerio Público, b) parte demandante y c) parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.328.346 y T.P. No. 151.741 del C. S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL - UGPP**, de acuerdo con el poder obrante a folios 73 a 79 del expediente.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. GENIS ARACELLY AFANADOR GRECCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.143.388 y T.P. No. 16.949 del C. S. de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como Curador Ad-litem de la señora **MARIA ADELAYDA BOLAÑOS SANCHEZ - LITISCONSORTE NECESARIO**, de acuerdo con el acta de posesión vista a folios 113 del expediente.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 179 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23/11/2017 a las 8 a.m.


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que, la liquidación de costas no fue objetada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 NOV 2017.

La secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 NOV 2017.

RAD. No. 76-001-33-40-021-2016-00344-00

Auto Interlocutorio No. 1328

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria de este juzgado dentro del presente proceso, vista a folios 81 y 82, no fue objetada y se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

En el presente proceso el despacho decretó su terminación mediante Auto No. 1187 de fecha 24/10/2017 y en vista de ya se realizó la liquidación de costas, por lo que se cumplió a cabalidad con el presente trámite, es por lo que se dispondrá el archivo de este asunto.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de su radicación en el libro o sistema respectivo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23/11/2017
La Secretaria,
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que, la liquidación de costas no fue objetada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 Nov 2017.

La secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 Nov 2017.

RAD. No. 76-001-33-40-021-2016-00345-00

Auto Interlocutorio No. 1329

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria de este juzgado dentro del presente proceso, vista a folios 84 y 85, no fue objetada y se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

En el presente proceso el despacho decretó su terminación mediante Auto No. 1188 de fecha 24/10/2017 y en vista de ya se realizó la liquidación de costas, por lo que se cumplió a cabalidad con el presente trámite, es por lo que se dispondrá el archivo de este asunto.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de su radicación en el libro o sistema respectivo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23/11/2017

La Secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto I No. 1330

Expediente N° 7600133330212017-00306-00
Demandante NOLBERTO ALFONSO RAMIREZ PINTO Y OTROS
Demandado NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.-
Medio Control REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 22 NOV 2017

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la misma.

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la presente demanda de Reparación Directa interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor **NOLBERTO ALFONSO RAMIREZ PINTO Y OTROS** en contra de la **NACION -RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.-**

2. -NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

- a) La entidad demandada **NACION - RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL** a través de su Representante legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- b) La **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- c) **MINISTERIO PÚBLICO.**

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite

procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

5.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso:

- a) La entidad demandada **NACION - RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL** a través de su Representante legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- b) al Ministerio Público y, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

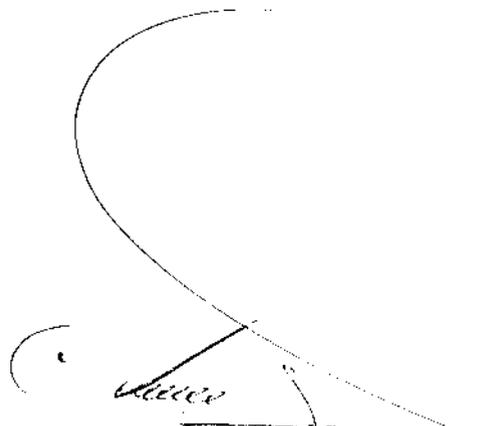
6.- CORRER traslado de la demanda a las entidad demandada **NACION RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre de la actora y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte a la parte demandante que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 *-desistimiento tácito-*.

5- RECONOCER personería al abogado Dr. **MAURICIO CASTILLO LOZANO**, identificado con la C.C. No.94.510.401 de Cali y portador de la T.P. No.120.859 expedida por el C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos del poder obrante a folios 1 a 6 del CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



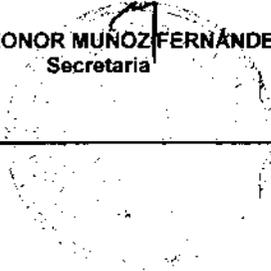
CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI**

CERTIFICO: En estado No. 179 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23/11/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 01331

PROCESO No. 76001-33-40-021-2017-00308-00
ACCIONANTE: MARIA DEL SOCORRO PAREDES SANCHEZ
ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 22 NOV 2017

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *eiusdem* se admitirá la presente demanda.

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **MARIA DEL SOCORRO PAREDES SANCHEZ** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.**

2. -NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a las entidades demandadas **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se

encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

5.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: **a) las entidades demandadas NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, b) al Ministerio Público y, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.**

6.- CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.**

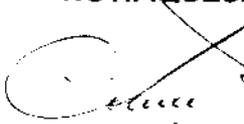
Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*.

8.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **OSCAR GERARDO TORRES T.**, identificado con la C.C. No. 79.629.201, portador de la Tarjeta Profesional No. 219.065 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>179</u>	hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, <u>23/11/2017</u>	a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria	



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1332

PROCESO No. 76001-33-33-021-2017-00312-00
ACCIONANTE: ROBINSON QUINTERO PEREA
ACCIONADO: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, 22 NOV 2017

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 6º del artículo 155 *ejusdem*, se,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de Reparación Directa interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor ROBINSON QUINTERO PEREA en contra de la **NACION – INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**.

2.- NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a las entidades demandadas **NACION – INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** a través de sus representantes legales o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones,

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

4.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) la entidad demandada **NACION – INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** b) al Ministerio Público y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- CORRER traslado de la demanda a las entidad demandada **NACION – INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar

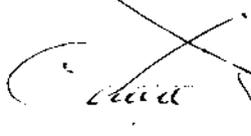
conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo disponen el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

7.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS ADOLFO ORDOÑEZ SALAZAR**, identificado con la C.C. No. 1.144.027.847, portador de la Tarjeta Profesional No. 233.487 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de los demandantes, conforme los poderes obrantes a folios 1 a 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>179</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>23/11/2017</u> a las 8 a.m.</p> <p>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria</p>
--



LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1333

PROCESO No. 76001-33-33-021-2017-00313-00
DEMANDANTE: ISMAEL ORTIZ
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 22 NOV 2017

ASUNTO

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente este Despacho judicial en esta instancia para conocer de la misma, en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem*, se admitirá.

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por el Señor ISMAEL ORTIZ en contra de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI E.I.C.E. ESP.

2.- **NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) A la entidad demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI E.I.C.E. ESP, a través de su Representante Legal o a quien se haya delegado facultad de recibir notificaciones.

b) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificada.

4.- **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) la EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI E.I.C.E. ESP y b) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- **CORRER** traslado de la demanda a las entidades demandadas EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI E.I.C.E. ESP, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por el término de **30 días**, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto, deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

PROCESO No. 76001-33-33-021-2017-00313-00
DEMANDANTE: ISMAEL ORTIZ
DEMANDADO: EMCALI E.I.C.E. ESP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

6.- **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre de la actora y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al demandante que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 *-desistimiento tácito-*.

7.- **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Dr. **GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA**, identificado con la C.C. No. 16.856.187, portador de la Tarjeta Profesional No. 79.038 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial del demandante, conforme con el poder obrante a folio 1 a 4 del CP.

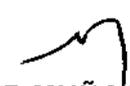
NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 179 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 23/11/2017 a las 8 a.m.


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria